

**ACUERDO NO. FGEO/DSPC/AC/001/2025**

**--- ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO HASTA QUE EXISTA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CREACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE PLAZAS PARA EMITIR LAS CONVOCATORIAS DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE, CUENTEN CON UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, SECRETARIOS MINISTERIALES, AGENTES ESTATALES DE INVESTIGACIÓN O DE PERITOS; DE LAS PERSONAS SECRETARIAS DE INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE, FACILITADORAS Y ANALISTAS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE, CUENTEN CON NOMBRAMIENTO POR DESIGNACIÓN ESPECIAL. -----**

**---** Licenciada Amalia Rueda Alonso, Directora del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 146, 147 fracciones I, III, IV y 148 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 211, 212 fracción III, 213 fracciones XI, XII y 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado vigente, se emite el siguiente acuerdo: -----

**----- RESULTANDO -----**

**---** **PRIMERO.** El día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando y derogando todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que resulten contrarias y se contrapongan a dicho Reglamento. -----

- - - **SEGUNDO.** La incorporación es el acto mediante el cual pasan a ser personas Miembros del Servicio Profesional de Carrera los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías de Investigación, Facilitadores y Analistas que cuentan con la modalidad por designación especial o nombramiento definitivo, así como el personal que se apruebe en la convocatoria respectiva. El inicio de los procedimientos de incorporación al servicio se hará por convocatoria, la cual será el instrumento rector para pasar a ser Miembro del Servicio de conformidad a lo señalado en los artículos 167 y 170 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente. -----

- - - **TERCERO.** Los artículos Transitorios QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, disponen que deben emitirse las convocatorias con los requisitos que determine la Dirección del Servicio Profesional de Carrera de conformidad a lo siguiente: -----

*QUINTO. Las personas servidoras públicas que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento cuenten con un nombramiento definitivo de Agentes del Ministerio Público, Secretarios Ministeriales, Agentes Estatales de Investigación o de Peritos, pasarán a ser personas Miembros del Servicio mediante convocatoria con los requisitos que determine la Dirección acorde a los cambios que ordena el presente Reglamento.*

*Dicha convocatoria deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, pudiéndose ampliar el respectivo plazo hasta que exista suficiencia presupuestal para su implementación, mediante acuerdo de la persona Titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera.*

*SEXTO. La incorporación de las personas secretarías de investigación y trámite, facilitadoras y analistas al Servicio Profesional de Carrera será mediante convocatoria conforme a los requisitos que establezca la Dirección en coordinación con las Áreas Competentes.*

*Dicha convocatoria deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la creación de la plaza de Facilitador, pudiéndose ampliar el respectivo plazo hasta que exista suficiencia presupuestal para su implementación, mediante acuerdo de la persona Titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera.*

*SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas que antes de la entrada en vigor del presente Reglamento cuenten con nombramiento por designación especial en términos de la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, pasarán a ser personas Miembros del Servicio mediante convocatoria con los requisitos que determine la Dirección.*

*Dicha convocatoria deberá emitirse en un plazo no mayor 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, pudiéndose ampliar el respectivo plazo hasta que exista suficiencia presupuestal para su implementación, mediante acuerdo de la persona Titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera.*

- - - **CUARTO.** Mediante oficio FGEO/DSPC/1255/2025 de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, dirigido a la Maestra Arima Ojeda Santiago, Oficial Mayor de La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se le solicitó informará si existía suficiencia presupuestal, creación y disponibilidad de plazas para llevar a cabo la implementación de Incorporación al Servicio Profesional de Carrera mediante convocatoria de conformidad a lo dispuesto en los artículos Transitorios QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente. -----

- - - **QUINTO.** Toda vez que mediante oficio FGEO/OM/2376/2025 suscrito por la Maestra Arima Ojeda Santiago, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se informó a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera que no se cuenta con suficiencia presupuestal con recurso estatal para la difusión de la convocatoria y pago de becas. En virtud de lo anterior, no es posible llevar a cabo la incorporación al Servicio Profesional de Carrera mediante convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente. Por tal motivo se determina la necesidad de ampliar el plazo para la emisión de dicha convocatoria, a fin de garantizar su adecuada planeación, desarrollo e implementación conforme a los principios que rigen el Servicio, con base en los siguientes puntos. -----

#### ----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Dirección del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del estado de Oaxaca es competente para emitir los lineamientos y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en términos de los artículos 43 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 146, 147 fracciones I, III, IV y 148 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 211, 212 fracción III, 213 fracción XI y 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado vigente. -----

- - - **SEGUNDO.** La actuación de las personas Miembros del Servicio se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los Derechos Humanos previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

- - - **TERCERO.** Los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, facultan a la persona Titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera para ampliar el plazo de emisión de las convocatorias hasta que exista suficiencia presupuestal, creación y disponibilidad de plazas. -----

- - - **CUARTO.** La ausencia de suficiencia presupuestal, para la difusión de la convocatoria y pago de becas fue debidamente informada a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera mediante oficio FGEO/OM/2376/2025, signado por la Maestra Arima Ojeda Santiago, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca lo que constituyen requisitos para ampliar el plazo para emitir las convocatorias de incorporación respectivas. -----

--- Por lo anteriormente fundado y motivado se: -----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y acordar la presente determinación, conforme a los argumentos y fundamentos legales invocados en los apartados PRIMERO, TERCERO y CUARTO de los considerandos de esta determinación. -----

- - - **SEGUNDO.** Se amplía el plazo hasta que exista suficiencia presupuestal, creación y disponibilidad de plazas para emitir las convocatorias de incorporación al Servicio Profesional de Carrera de las personas servidoras públicas que antes de la entrada en vigor del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, cuenten con un nombramiento definitivo de Agentes del Ministerio Público, Secretarios Ministeriales, Agentes Estatales de Investigación o de Peritos; de las personas Secretarias de Investigación y Trámite, Facilitadoras y Analistas, así como de las personas servidoras públicas que antes de la entrada en vigor del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, cuenten con nombramiento por Designación Especial, hasta en tanto la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informe la existencia de suficiencia presupuestal, creación y disponibilidad de las plazas necesarias para llevar a cabo el proceso de incorporación. -----

- - - **TERCERO.** La Dirección del Servicio Profesional de Carrera emitirá las convocatorias de incorporación una vez que la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informe formalmente la existencia de suficiencia presupuestal, la creación y disponibilidad de las plazas necesarias para llevar a cabo el proceso, momento a partir del cual esta Dirección realizará la planeación, desarrollo, implementación y publicación de dicha convocatoria. - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los medios institucionales oficiales para su debido conocimiento y observancia, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213 fracciones XI y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - - - **CUMPLASE** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada Amalia Rueda Alonso, Directora del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a catorce de mayo del año dos mil veinticinco. - - - - -

**LICDA. AMALIA RUEDA ALONSO**



**DIRECCIÓN DE SERVICIO  
PROFESIONAL DE  
CARRERA.**